

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1617-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 17 de la Ley Agraria y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ramón Bañales Arámbula.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

Facultar al Tribunal Agrario para que en caso de que a la muerte del ejidatario le sobrevivan ascendientes u otros adultos mayores, que sean a su vez dependientes económicos, al momento de la traslación de los derechos sucesorios, se garantice de algún modo el derecho a recibir alimentos con cargo a los derechos que sobre la parcela se generen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fraccs. VII y XX, para la Ley Agraria; y en relación con el artículo 27, fracc. XX, por lo que hace para la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	Iniciativa Proyecto de Decreto en materia de protección de los adultos mayores en el medio rural:
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que al momento del fallecimiento del ejidatario, este tuviera uno o más dependientes económicos mayores de 60 años de edad, y no se hubiera designado a alguno de estos como sucesor de los derechos ejidatarios, el Tribunal Agrario deberá disponer lo necesario a fin de determinar a favor de dichos dependientes económicos, el monto de una pensión por concepto de alimentos con cargo a la producción de la parcela heredada.</p>
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	<p>Segundo. Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo a la misma fracción del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural</p>

Artículo 154.- Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas, el Ejecutivo Federal mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipales, fomentará el Programa Especial Concurrente, conjuntamente con la organización social, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas

Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

...

I. a III. ...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, **personas de la tercera edad** y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de

<p>conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>V a VI. ...</i></p>	<p>infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p>Además de las consideraciones establecidas en el párrafo anterior, en el diseño de programas enfocados a personas de la tercera edad se deberá procurar la capacitación para el tránsito a la ejecución de trabajos acordes con sus fortalezas, el aprovechamiento de su experiencia para la capacitación y adiestramiento de jornaleros, y la posibilidad de ejecución paralela de actividades educativas, culturales y de esparcimiento.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM